

INFORME SECRETARIAL.- 11 de marzo de 2021. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, advirtiendo que, de manera errada dentro del mandamiento de pago librado el día 08 de marzo de la corriente anualidad, y notificado en el estado No. 4 de fecha 09 de marzo de los cursantes, se consignaron pretensiones ajenas a las contenidas dentro del escrito inaugural. Sírvase proveer.


HERNANDO ZAMBRANO B.
SECRETARIO


**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202100002 (C21-00002)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Entreverdes P.H
Demandada: Nancy Isabel Pinzón Tunjo
Yeison Alfredo González González

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al verificar que en efecto el Despacho de manera involuntaria incurrió en un error al incluir dentro del mandamiento de pago pretensiones ajenas a las solicitadas por la parte demandante, y en aras de evitar futuras nulidades que retrasen el desarrollo del proceso, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 08 de marzo de la corriente anualidad proferido dentro de la presente actuación, y en su lugar **librar el mandamiento** de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO ENTREVERDES, identificado con el NIT No. 900.943.946-3, y en contra de NANCY ISABEL PINZÓN TUNJO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.469.309 y de YEISON ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.127.417, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co desde el 01 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de administración causadas a partir de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018 a razón de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$141.700) cada uno, capital representado en la certificación base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por las cuotas de administración causadas a partir de los meses de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019 a razón de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$148.700) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por las cuotas de administración causadas a partir de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020 a razón de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$153.800) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
8. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$148.700) por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración INASISTENCIA a la asamblea del mes de marzo de 2019.
10. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co desde el 01 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$148.000) por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2019, capital representado en la certificación base de ejecución.

12. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co desde el 01 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por las demás cuotas que se causen a partir de la presentación de la demanda

14. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P.

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada BLANCA MARCELA PAEZ CABRA quien actúa como apoderada del CONDOMINIO ENTREVERDES P.H, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL NARIÑO-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38f52fc955aebbd09cac645453236ac636782b927926bb60173f29
69b57da270**

Documento generado en 11/03/2021 05:12:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**